

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	17/05/2007
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	17/05/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	CONSTRUCCIÓN
RAMA:	OBREROS
CONVENIO COLECTIVO:	76/1975

CONSTRUCCIÓN

OBREROS

CONVENIO COLECTIVO 76/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/5/2007

R. (ST) 484

17/5/2007

HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO DE PARTES DE FECHA 20/4/2007

VISTO:

El expediente 1.097.702/04 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 281/286 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, por el sector sindical, y la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo es concertado en el marco del convenio colectivo de trabajo 76/1975, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que mediante el presente texto convencional, los agentes negociadores han convenido establecer un incremento salarial del dieciséis y medio por ciento (16,5%), en los términos y condiciones pactados.

Que las partes celebrantes han ratificado en todos sus términos el Acuerdo traído a estudio, y acreditado la representatividad invocada con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República

Argentina, la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, que luce a fojas 281/286 del expediente 1.097.702/04, conforme lo dispuesto en la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 281/286 del expediente 1.097.702/04.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.097.702/04

Buenos Aires, 28 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 484/2007, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 281/286 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 586/2007.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 484/2007

FECHA DEL ACUERDO: 20/4/2007

TEMA: ESTABLECE NUEVOS SALARIOS BÁSICOS. RÉGIMEN DE ABSORCIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinte días del mes de abril de 2007, comparecen por una parte el señor Gerardo Alberto Martínez, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción; el doctor Ricardo B. Andino en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el señor Jorge A. De Filippo, en representación del Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1. Establecer un incremento salarial del 16,5% que se aplicará sobre los salarios básicos y sobre la bonificación extraordinaria remuneratoria vigentes al 30 de abril de 2007, de la siguiente manera: 10% (diez por ciento) a partir del 1 de mayo de 2007 y el resto hasta alcanzar el porcentual convenido, a partir del 1 de julio de 2007. El incremento indicado se aplicará respecto de las distintas categorías y zonas previstas en el convenio colectivo de trabajo 76/1975 y los valores resultantes de su aplicación sobre los que se indican en las tablas que se detallan como Anexo I.
2. Establecer que a partir del 1 de octubre de 2007 la "Bonificación extraordinaria remuneratoria", convenida en el punto 3) del Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2005 y ratificada su vigencia en el punto 4) del Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2006, se integrará en su totalidad a los básicos de convenio por categoría y por zona, de acuerdo con lo indicado en las tablas que se detallan como Anexo II.
3. Los valores establecidos en los puntos 1 y 2 del presente Acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:
 - (i) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el convenio colectivo de trabajo 76/1975.
 - (ii) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal (nacional y/o provincial) y por la ley provincial 667 de Tierra del Fuego.
- 4) Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2007 por una jornada

normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del convenio colectivo de trabajo 76/1975 retendrán de todos las trabajadoras y trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario el uno medio por ciento (1,5%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente Acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6) Contribución empresaria extraordinaria para el fortalecimiento de las acciones sociales, asistenciales, de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos treinta y seis (\$ 36) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución tendrá como finalidad única, exclusiva y excluyente que la organización sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los servicios sociales, de turismo y esparcimiento, asistenciales, previsionales y/o culturales integran su objeto social otorgándose y debiendo ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 9 de la ley 23551 y 4 de su decreto reglamentario 467/1988. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de vigencia del presente Acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales con vencimiento en las siguientes fechas 11/6/2007, 10/7/2007 y 10/8/2007. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositados mediante la boleta oficial -en el casillero "Otros conceptos"- a la orden de Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) en la cuenta 83820/01 del Banco Nación Argentina sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2008, con excepción de las cláusulas 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento.

8) Las partes acuerdan modificar el artículo 108 del convenio colectivo de trabajo 76/1975 y lo dispuesto por la resolución (DNRT) 5297/1991, quedando redactado de la siguiente manera: "Los obreros comprendidos en esta convención colectiva estarán cubiertos por un seguro de vida colectivo, cuyo capital asegurado y otros beneficios comprenderá a los beneficiarios que resulten instituidos por los respectivos titulares, quedando aclarado que en caso de que no hubiese designación expresa de éstos, se tomará el orden y prelación que se detalla seguidamente:

- a) El cónyuge sobreviviente o la persona que estuviera unida en aparente matrimonio, en concurrencia con los hijos menores hasta 18 años y mayores incapacitados para el trabajo.
- b) En el caso del conviviente, se requerirá que el causante esté separado de hecho o legalmente o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubieran convivido cinco años inmediatamente anterior al deceso. El plazo de convivencia se reduce a dos años si existieran hijos reconocidos por los convivientes.
- c) Los hijos mayores de 18 años.
- d) Los padres del trabajador.

En caso de no existir los derechohabientes referidos, el seguro se abonará a los herederos del causante declarados judicialmente.

Los obreros, para hacer frente al pago de la prima deberán aportar a la UOCRA la suma equivalente al 2% del sueldo mensual básico de convenio, incluyendo la suma remunerativa establecida en el acuerdo paritario suscripto con fecha 22 de mayo de 2006 y homologado por resolución (ST) 352 de fecha 30 de mayo de 2006 -hasta que sea absorbida por los salarios básicos-, correspondiente a la categoría de sereno fijado por el convenio colectivo de trabajo para la zona "A", cualquiera sea la zona en la que presten servicios en forma efectiva.

El importe resultante será retenido por los empleadores mensualmente de los haberes de la segunda quincena de cada mes o en su caso a la fecha del cese".

9) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente Acuerdo, durante la vigencia del mismo.

10) Las Partes solicitan a la Autoridad de Aplicación que proceda a homologar el presente Acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previo lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor.

ANEXOS

Anexo I
Anexo II

Escalas salariales
Bonificación
extraordinaria

ANEXO I

Valores de salarios básicos con vigencia a partir del 1 de mayo de 2007

Mes	Categoría	Salario básico Zona A	Salario básico Zona B	Salario básico Zona C	Salario básico Zona C - Austral	
Mayo/2007	1 Oficial especializado	6,64	7,58	11,24	13,29	por hora
	2 Oficial	5,63	6,44	10,63	11,26	por hora
	3 Medio oficial	5,24	5,97	10,34	10,47	por hora
	4 Ayudante	4,99	5,70	10,27	9,99	por hora
	5 Sereno	882,75	1.010,02	1.637,86	1.765,50	por mes

Valores de salarios básicos con vigencia a partir del 1 de julio de 2007

Mes	Categoría	Salario básico Zona A	Salario básico Zona B	Salario básico Zona C	Salario básico Zona C - Austral	
Julio/2007	1 Oficial especializado	7,04	8,03	11,91	14,07	por hora
	2 Oficial	5,96	6,82	11,25	11,93	por hora
	3 Medio oficial	5,55	6,33	10,95	11,09	por hora
	4 Ayudante	5,29	6,03	10,88	10,58	por hora
	5 Sereno	934,92	1.069,71	1.734,65	1.869,84	por mes

Valores de salarios básicos con vigencia a partir del 1 de octubre de 2007

Mes	Categoría	Salario básico Zona A	Salario básico Zona B	Salario básico Zona C	Salario básico Zona C - Austral	
Oct./2007	1 Oficial especializado	9,10	10,09	13,97	18,20	por hora
	2 Oficial	7,75	8,60	13,04	15,50	por hora
	3 Medio oficial	7,13	7,91	12,54	14,27	por hora
	4 Ayudante	6,56	7,31	12,15	13,12	por hora
	5 Sereno	1.193,55	1.328,34	1.993,29	2.387,11	por mes

Zona A: (Capital Federal, Prov. de Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones).

Zona B: (Prov. de Neuquén, Río Negro y Chubut).

Zona C: (Prov. de Santa Cruz).

Zona Austral: (Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur).

ANEXO II

Valores mensuales de bonificación extraordinaria remuneratoria

Categoría	Mayo 2007 a junio 2007 (inclusive)	Julio 2007 a setiembre 2007 (inclusive)	Octubre 2007 en adelante
-----------	--	---	-----------------------------

1 Oficial especializado	343	363	0,000
2 Oficial	297	315	0,000
3 Medio oficial	264	280	0,000
4 Ayudante	211	224	0,000
5 Sereno	244	259	0,000